

LAURA CONSUELO RONDON M.
Abogada

Recibí: Kerina Perez
Fecha: 12-06-2018
Hora: 09:19 am.

27

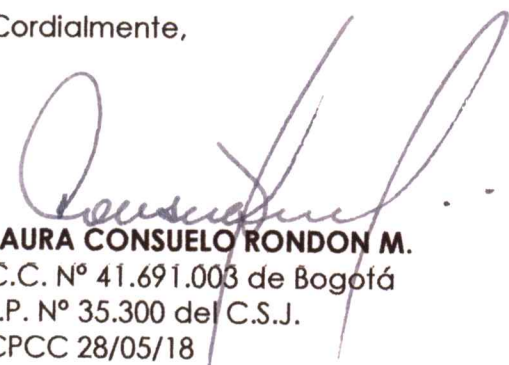
Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO - META

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRA **ROSA AURORA ROLDAN ROMERO.**
RAD. 506064089001-2017-00232-00

LAURA CONSUELO RONDON M., actuando en mi condición de Apoderada de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, adjunto liquidación de los créditos, entregados por la Entidad, los que a fecha Veintiocho (28) de Mayo del 2018, ascendieron a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 97/100 M/CTE., **(\$ 47.787.285,97)** con relación al pagaré **No. 21190055.**

En forma respetuosa solicito al Despacho se sirva impartir el trámite respectivo y tener en cuenta para efectos de pago los anteriores valores adeudados.

Cordialmente,


LAURA CONSUELO RONDON M.
C.C. N° 41.691.003 de Bogotá
T.P. N° 35.300 del C.S.J.
CPCC 28/05/18



38
/

ROSA AURORA ROLDAN ROMERO

C.C. 21.190.055

Fecha de Elaboración:

28/05/2018

PAGARÉ No:	21190055			
CAPITAL :				\$ 39.053.360,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 39.053.360,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
19-sep-2017	30-sep-2017	12	2,75	\$ 429.196,43
01-oct-2017	31-dic-2017	92	2,64	\$ 3.166.251,16
01-ene-2018	31-mar-2018	90	2,59	\$ 3.030.052,57
01-abr-2018	28-may-2018	58	2,79	\$ 2.108.425,82
			TOTAL	\$ 47.787.285,97
VALOR TOTAL OBLIGACIONES				\$ 47.787.285,97

55

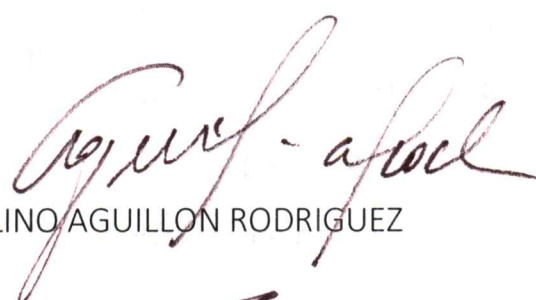
SECRETARIA. Restrepo, marzo veintisiete de dos mil diecinueve. En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas, así:

Radicado 2017 00232-00

Agencias en derecho	\$	4.100.000.00
Notificación	\$	32.000.00
Embargos	\$	34.700.00
No se observan otros gastos		
TOTAL	\$	4.201.400.00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS P PESOS
MONEDA CORRIENTE

El Secretario


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ




LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

sobre el capital antes descrito desde el **06 de enero de 2019**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

b) Capital acelerado

- 1.43 La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (**\$11.710.510,00**) MCTE, correspondiente al saldo insoluto.
 - 1.44 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo insoluto desde el 06 de enero de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
2. Condenar en costas a la parte demandada.

HECHOS

1. El señor **YILMEN FERNEY MORA NAVARRETE**, se obligó a pagar solidariamente al **BANCO POPULAR S.A. en su oficina de Villavicencio**, la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$29.500.000,00**) M/cte, en la forma establecida en el pagaré No. **41003010320058**, suscrito el día 23 de septiembre de 2014.
2. El deudor no ha cumplido con la amortización de su obligación, adeudando por concepto de saldo de capital la suma de **\$20.306.546,00** M/cte, y encontrándose en mora desde el **05 de mayo de 2017**, a la fecha, conforme a estado de cuenta anexo.
3. El deudor se obligó a pagar en caso de mora, intereses a la tasa máxima legal permitida.
4. A pesar de los cobros reiterados la parte deudora no ha cancelado las obligaciones.
5. El BANCO POPULAR S.A., haciendo uso de la cláusula aceleratoria consignada en el mencionado título valor y ante el incumplimiento de la deudora ha decidido dar por vencido el plazo e iniciar el respectivo cobro por la vía judicial.
6. El pagaré mencionado en el hecho primero en su condición de título valor, presta mérito ejecutivo, por tratarse de un documento dotado de presunción legal de autenticidad y además contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la demandada.
7. El Doctor **JAIME ALBERTO ARCE SALGADO**, en su condición de apoderado general del BANCO POPULAR S.A., me ha conferido poder el cual anexo.

DERECHO CUANTIA Y COMPETENCIA

Invoco los artículos 1617, 1602, 1608 y concordantes del C.C., 621, 709 a 711, 793 y concordantes del C. De Co., artículo 82 ss, 422 y siguientes del Código